

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
 Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
 pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Noviembre ultimo me comunica la Real orden siguiente.

Habiendose promovido repetidas dudas y consultas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la ley de Beneficencia promulgada en 6 de Febrero de 1822, y restablecida por Real Decreto de 8 de Setiembre de 1836, llegando hasta el caso de acudir ante los tribunales con notable perjuicio de los establecimientos piadosos; S. M. la Reina Gobernadora, enterada del gran número de expedientes que con este motivo se han instruido, y conociendo la necesidad de atajar el daño en su origen; teniendo presente que por el artículo 133 de dicha ley, no debe esta plantearse sino al paso que se proporcionen medios para verificarlo; que por los artículos 5.º y 24, debe el Gobierno formar antes los reglamentos para las juntas parroquiales; y que por el 138 las Diputaciones provinciales han de proponer al mismo Gobierno los medios que juzguen convenientes para ir estableciendo en sus respectivas provincias el plan general de Beneficencia, cuyas disposiciones preparatorias ni tuvieron cumplimiento en los años de 1822 y 23, ni han sido realizadas posteriormente al de 1836; por último, considerando que se halla pendiente de discusion en las Cortes una nue-

va ley sobre este importante ramo mas análoga á las actuales instituciones fundamentales de la Monarquía, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que subsistan las Juntas municipales de Beneficencia en los términos en que se hallan actualmente establecidas como delegadas de los Ayuntamientos.

2.º Que en las casas y establecimientos de Beneficencia costeadas por el pueblo en todo ó en su mayor parte, dichas Juntas ejerzan todas las atribuciones y facultades detalladas en la ley de 6 de Febrero.

3.º Que en los establecimientos que comprenden los artículos 128 y 129, las Juntas no puedan ejercer autoridad, ni mezclarse en la administracion é inversion de fondos, interin no se verifiquen los contratos y convenios de que habla la misma ley.

4.º Que en los establecimientos provinciales, esto es, costeados con fondos de una ó mas provincias, la vigilancia é inspeccion competá á las Diputaciones provinciales; quedando á cargo de los Gefes políticos el cuidado é inspeccion de los establecimientos generales, que se sostienen en todo ó en su mayor parte con fondos del Estado.

5.º Por último que en las casas y establecimientos mantenidos con fondos particulares se respete el derecho de propiedad, limitandose las Diputaciones provinciales á proponer á la superioridad, por conducto de los Gefes políticos, con arreglo al artículo 138, lo que tengan por conveniente, acerca de su estado y de las mejoras que consideren oportunas; pudiendo desde luego ponerlas en

obra, siuviere conformidad por ambas partes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del publico. Logroño 22 de Diciembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica por conducto del Sr. Subsecretario del mismo ministerio con fecha 3 del actual la Real orden que copio

Por el Ministerio de la Guerra, en 14 de Noviembre último, se dice al da la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado y encargado interinamente de este de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que ha dirigido la Diputacion provincial de Santander en solicitud de que los quintos entregados en el deposito con la nota de recurso pendiente, ó en lugar de otros ausentes ú enfermos sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados, luego que sus reemplazos eutren en la caja de la provincia. Enterada S. M., y considerado que para dar el servicio público, combinado con el derecho de los interesados, la garantía que deben tener en la regularidad y buen orden de estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica y segun el cual presentado en el depósito el reemplazo de un quinto, el Inspector ó el gefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirvien-

do, dispone, previo el conocimiento que oportunamente recibe del capitán general de la provincia, lo que considere necesario para que se efectúe la libertad del soldado y la admisión de su reemplazo en el cuerpo, si reuniese en los de privilegio las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permaneciendo entre tanto en el depósito el reemplazo hasta el aviso del Inspector ó jefe superior mencionado; teniendo presente lo que sobre este particular espuso el Tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su parecer en acordada de 9 de Octubre último se ha servido S. M. resolver, que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprendido y presentado, el espresado quinto su suplente quede libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el art. 108 de la lei de reemplazos de 2 de Noviembre del año último, previas sin embargo las formalidades que para la regularidad y buen orden de estas operaciones estan en uso y van insinuadas; y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indebidamente en el servicio algun mozo que tenga recurso pendiente, bien sea motivado en duda de ley ó por reclamacion de agravio contra lo determinado por la Diputacion provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilacion en su cuerpo el quinto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo ni en su cuerpo ni en la caja; porque ni la reclamacion de dicho reemplazo, ni el destino del mismo á donde mejor convenga, despues de entregado en la caja ó depósito en manera alguna, debe perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado exento del servicio."

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 22 de Diciembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, procurarán la busca y captura de José Ortiz y Juan Barcina mozos solteros naturales de la villa de Cuzcurrita, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidos los

remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de 1ª instancia de Haro, dandome parte de haberlo así ejecutado. Logroño 21 de Diciembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Señas. = José Ortiz mozo soltero natural de Cuzcurrita, hijo legitimo de Valentin Ortiz y Agueda Angulo de la propia vecindad de edad de 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color muy moreno. Su vestido chaqueta, chaleco y pantalones negros, botines, zapatos y capa del mismo color, siendo esta muy usada, gorra redonda de color de pasa con terciopelo negro. Estudiante de Filosofía.

Juan Barcina mozo soltero, natural de dicha villa de Cuzcurrita, hijo legitimo de Eusebio y María Antonia de Busto de la misma vecindad, su edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barbilampiño, cara larga, muy endeble de salud: su vestido chaqueta, chaleco, pantalon, botines, capa y zapatos negros y sombrero de copa alta del mismo color. Estudiante gramático.

Gobierno Superior político de la provincia de Logroño.

Los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia procederán por todos los medios posibles á la busca y captura de Manuel Yanguas vecino de Quel, cuyas señas se espresan á continuación y en el caso de ser habido se remitirá con toda seguridad al Alcalde de dicha villa, dandome parte de haberlo ejecutado. Logroño 21 de Diciembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Señas. = Edad de 28 á 30 años, estatura regular, corpulento, lleo de cara, color sano, pelo castaño, su vestido ordinario chaqueta y pantalon de paño pardo ordinario á lo labrador, alpargatas aragonesas y montera de vadana negra guarnecida de piel de liebre.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

Seccion de Contavilidad.

CIRCULAR.

Habiendo observado en los siete dias que van de liquidacion de los documentos de P. y S. P. á que estan citados los pueblos de esta provincia por mi circular de 9 del corriente, que si bien algunos han acudido antes del ter-

mino señalado á su partido, no deja de haber otros que no lo han realizado en tiempo oportuno; en esta atencion, y para que no aleguen ignorancia les prevengo que con esta fecha reencargo á la Seccion de contavilidad que al que no lo realice en estos ocho dias exceptuando á los partidos de Santo Domingo y Haro que estan citados para fin del mes, lleve á puro y debido efecto y sin contemplacion la conminacion de dicha circular cerrandoles la cuenta por todos los documentos que tengan recibidos no siendo justo que por su morosidad deje de remitirse al Gobierno la general del ramo en el tiempo que previene la instruccion. Logroño 21 de Diciembre de 1838. = Rodrigo Castañon.

Licenciado D. Manuel Lope Gallego, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro &c.

Al Sr. Redactor del Boletín oficial de esta provincia hago saber: que á consecuencia de la fuga de Gregorio Cantera mozo soltero natural de Fonca de la casa de su padre se ha instruido el oportuno sumario, y para poder capturarlo he espedido requisitorias á los pueblos de la comprension de este partido y he mandado entre otras cosas, se ponga en el boletín oficial de esta provincia; y á fin de que tenga efecto exorto y requiero para que así que este llegue á sus manos se sirva insertar en el boletín oficial de la provincia las señas del referido Gregorio Cantera que son las siguientes.

Señas. = Edad veinte años, estatura dos varas largas, ojos castaños, pelo idem, cara abultada, nariz idem, color bueno, cargado de hombros.

Bestido con que suele andar. = Chaqueta y pantalon de maon de color de plomo, gorra color de pasa encendido, y una vieja de color pardo.

Y á fin de que pueda ser capturado el individuo Gregorio Cantera, exorto y requiero á V. el Sr. Redactor del boletín oficial de la Ciudad de Logroño, por el cual de parte de S. M. cuya jurisdiccion en su Real nombre egerzo exorto y requiero y de la mia pido y encargo que así que este llegue á sus manos se sirva cumplir con cuanto va practicado por interesar así al buen servicio de S. M. Dado en Haro á quince de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Licenciado Manuel Lope Gallego. = Por su mandado, José de Villar: Secretario.

ARTICULO NO OFICIAL

Aviso importante.

Con el objeto de hacer mas llevaderos los perjuicios que ocasionara en algunas familias la quinta que va á hacerse de 40 mil hombres, si á sus hijos les cupiese la suerte de soldados; se abre una suscripcion en Logroño bajo las bases siguientes.

1.^a Se admiten á suscribirse en esta asociacion, á todo individuo de esta provincia, que tuviese que entrar en esta quinta en la edad de 18 á 19 años y hubiere de sortear, cuando menos entre tres mozos útiles; es decir, que si el número de quintos, que tocara á un pueblo, fuesen cuatro, deberá haber cuando menos útiles sorteables en la primera clase, doce mozos.

2.^a Todo mozo sorteable de las circunstancias que se previenen en el artículo anterior, entregará en el acto de suscribirse en casa de D. José Alegria vecino de Logroño, la cantidad de cuatrocientos rs. vn. quien le dará el correspondiente recibo.

3.^a Esta suscripcion durará, y estará abierta, por todo lo que resta del presente mes de Diciembre, pues venido que sea el 1.^o de Enero próximo, á ninguno se admitirá bajo ningún pretexto, puesto que el dicho día, deberá hacerse el sorteo en todos los pueblos, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Octubre último.

4.^a Al mozo de los suscritos en esta asociacion, que le tocara la suerte de soldado, se le entregará inmediatamente que fuere declarado tal definitivamente, en dinero efectivo, la cantidad de tres mil y quinientos rs. vn. si el capital reunido lo permitiese, por dicho Sr. D. José Alegria para que compre un sustituto, ó haga de él el uso que mas le convenga.

5.^a Si al número, de los que saliesen soldados fuese tal, que no hubiese suficiente capital en la asociacion para completar á cada uno aquella cantidad, se les repartirá con igualdad todo lo que resultase existente, descontada la comision de la casa que lo recauda.

6.^a Si por al contrario, el número de los quintos fuese tan corto, que despues de satisfacer los expresados tres mil y quinientos rs. á cada uno de los que cupiese aquella suerte, resultase algun sobrante, se repartirá, con la misma igualdad, entre todos los suscritores.

7.^a Para hacer constar lo que se previene en el artículo primero y pueda tener lugar lo contenido en el artículo cuarto, deberá presentar el interesado al relacionado D. José Alegria un testimonio nominal, que acredite los mozos que hubiesen sorteado, los declarados útiles, y á los que les cupo la suerte de soldados.

8.^a Sin perjuicio de lo que se previene en el artículo anterior, los mozos á quienes cupiese la suerte de soldados, deberán dar aviso inmediatamente, y por escrito de ello al recaudador D. José Alegria para su gobierno.

9.^a Al capital, que se reuniese por esta suscripcion, no se le podrá dar otro destino alguno, que el que aparece de este anuncio.

10. Si las Cortes al discutir el decreto de la presente quinta, acordasen poderse redimir este servicio, con alguna cantidad de dinero que fuese menor, que la que señala el artículo cuarto de esta asociacion; esta solo entregará la cantidad por aquellas señalada, mas si fuese mayor, la asociacion nunca entregará mas que los tres mil y quinientos rs que se señalan en el artículo cuarto.

11. El resultado final de esta suscripcion, se abisará por el boletín oficial para satisfaccion de los interesados; sin perjuicio, de pasar al Redactor de dicho periodico en la mañana del 1. de Enero, la lista nominal de los SS suscritores, para que le de la publicidad correspondiente.

Se continúa sobre agricultura.

325 Para con muchos autores graves, y muy antiguos han tenido gran nombre y fama los caballos de este país en que escribo, y los de sus inmediaciones, mas hoy á penas se encuentra una buena estampa entre todos, á no ser uno que otro hijo de padres abandonados por sus dueños á los montes y á la intemperie de todas las estaciones: en ellos la naturaleza empieza á recobrar el buen orden y su debido ascendiente, presentandonos en alguno un vigor y resistencia incomparables, agregandose á esto la docilidad y un paso ó marcha natural tan cómoda como veloz. No hablo de la despreciable andadura que los rusticos chalanos les enseñan comunmente.

326 He visto dos yeguas de corta talla que no las trocaban sus dueños por las mejores caballerías del mundo:

tambien tuve yo un caballito que en todas aquellas propiedades, en fuegos gallardia y lijereza, dejaba muy atras á cuantos caballos grandes aparecen por esas tierras de las mejores razas cruzadas. Pero esto es cosa muy rara; no por causas muy dificiles de adivinar, si no porque con la monta del asno desnaturalizan todas las yeguas, y si alguna de buena alzada se resiste á tan pésima fecundacion, inmediatamente trata su dueño de cubrirla con algun caballo de las razas forasteras (147), de que resultan otras razas y contrarrazas, cuyas cruas y oposicion de humores tienen á los animales en una continua contradiccion consigo mismos (187); llenos de achaques y de mil jénios, prescindiendo ya del método bárbaro con que suelen ser domados.

327 Por fortuna, no suceden tamaños desordenes con el ganado vacuno, y por eso se conserva con muy buenas calidades, las que seran mejoradas á proporcion que mejoren los alimentos ó evejetales por la buena cultura de los terrnos.

328 Finalmente, lo dicho á cerca de las variedades y mejoría de las plantas tiene lugar y una analogia bien facil de percibir con respecto á todos los animales: y de ello, y lo mas que queda espuesto sobre la florescencia y el orden de verificar los injertos, se deduce que la cruza de las razas no solo es inutil sino muy perjudicial, y enteramente opuesta é la perfeccion y mejoramiento de los caballos, ovejas etc.

329. Justo es que un caballero ó una persona de facultades, tenga para su regalo un buen caballo andaluz, ó un buen caballo arabe, porque mientras dura el individuo á penas se notará, con tal que le cuiden debidamente una deterioridad sensible en sus bellas calidades. Si á la muerte de un caballo quisiere otro encárgelo del mismo país, y nadie se canse en luchar contra el orden que la naturaleza prescribe, si no quiere experimentar los mas funestos reveses.

Capitulo 29 cuidado de los animales.

330 Acabados de nacer no se les prive que mamen los calostros ó primera leche con pretexto de que le pueda ser perjudicial, siendo asi, que la naturaleza les tiene preparado aquel alimento con aquellas mismas calidades mas oportunas para ocurrir á la

primeras necesidades de todo recién nacido, cuya organización se desenvuelve y fortifica á proporción que la leche va tomando mas consistencia.

331. Podemos decir que el recién nacido, ó es como una planta tierna á la que ningunos jugos le son tan naturales y convenientes como los de la tierra madre que la produjo (295), ó es como el jermen ó embrión á quien ningún otro licor se le puede adaptar tanto como el de su misma flor, siendo esta la madre que le da á luz (183). De cualquier manera, es imposible que el tierno animal entregado á una nutriz deje de experimentar los efectos de un basteo ó dejeneración bien sensible.

332. Hemos dicho que es tan útil y necesario el ejercicio en las plantas como que sin el no pueden fortificarse, ni fructificar debidamente. Si en esto se puede dispensar alguna falta, solo se debe entender en algunas hortalizas de cuyas tiernas hojas ó brotones se quiera utilizar el hombre: tambien en los animales solo se puede dispensar á los cerdos y otros sedentarios que se quieran preparar para el degüello.

333. Por lo demas á todos desde tiernos es preciso dejarlos retozar, correr y saltar. Si estos ejercicios les fuesen prohibidos, ó se harian achacosos ó perennemente enfermizos. No hay que esperar otra cosa de aquellas caballerías que desde nuevas las tienen sus dueños encerradas continuamente en la cuadra, aunque les suministren forrages ó piensos de los mejores.

334. El tener los caballos sobre empedrado, y no permitirles que descansan de noche tendidos á su placer con el fin de que se hagan mas robustos y fuertes, es un error muy funesto, que sin conseguir nada de lo que se intenta, viene á parar en grave perjuicio de los animales, y de los intereses del dueño. La incomodidad á ningún animal vuelve robusto, la comodidad y el ejercicio prudente son los principales agentes de la alegría, de la salud, de las fuerzas ó de la robustez mas completa.

335. La comodidad empieza por el aseo y limpieza de los animales y de las cuadras, las que deben estar en sitio que no sea humedo, con sus puertas y ventanas que proporcionen la ventilación y una alegre perspectiva.

336. Los alimentos que mas prueban y que mas convienen á todo animal son todos los que mas les gustan. No se repare en regalar á los

caballos de vez en cuando con berzas, patatas, chicórias, lechugas, ú otra cualquier suerte de legumbres á que muestren muy especial apetencia.

337. En invierno se les mezclará algunas veces la paja seca con forrage, pero antes de dárselas á comer se dejará rehacer una cosa con otra por espacio de dos ó tres horas á lo menos, con alguna tabla ó ligero peso por encima para que las tenga un poco reconcentradas. No se les de á comer tanto que lo dejen sobrante, ni tan poco que lleguen á sufrir alguna falta notable: lo mejor es echarles la comida muchas veces, y poca de cada vez, limpiando bien el pesebre.

338. Varíese la clase de comidas ó alimentos todo lo posible, y hasta los piensos unas veces sean de cebada, otras de centeno, otras de maiz, salvados, ect. Estos y la harina en agua templada y con un poco de sal, los preservan tambien de algunas enfermedades.

339. Permitaseles pastar ó esparcirse libremente algunas horas al dia por algun seto ó dehesa, cuyo suelo en un buen largo espacio esté muy llano para que puedan corretear á galope, y por lo restante de la dehesa sea bien quebrado con eminencias, profundidades, zanjas, y fosos, porque con ello se acostumbran á subir, bajar y amedir las fuerzas que requiere cada salto, perdiendo el temor y recelo, y adquiriendo una agilidad una soltura y un equilibrio tales en todos sus movimientos, que vienen á constituir las mejores propiedades que puede y debe tener todo animal andador. Esta misma libertad ó jénero de recreo se les debe conceder á todos los caballos ó animales de labor á lo menos un dia cada semana,

340. Cuando llega el tiempo que el caballo puede empezar á trabajar, nunca se le imponga mas trabajo ni carga que una mitad de lo que pueda sobrellevar: si puede en un dia trabajar doce horas, désele seis: si puede con ocho arrobas, désele cuatro; y si puede andar diez leguas, que solo ande las cinco. Nunca se le punce, ni se le castigue sino con suaves y muy ligeras insinuaciones: las voces del amo nunca deben ser ásperas ni muy amenazadoras.

341. Cuando empiece á instruir el animal conserve un orden constante: no debe enseñarle el trote antes que se afirme bien en un buen natural, ni antes del trote el galope. Cuando sale de viaje empiece por marcha muy poco ó poco, pero aumentando la celeri-

dad á proporción que se aproxime á la mitad del camino: en la otra mitad irá disminuyendo progresivamente hasta concluir la jornada. Salud, robustez y una hermosa gallardía son los resultados de tan suaves procedimientos: el dueño conseguirá cuanto quiera de su dócil animal, y á veces tendrá en él un seguro defensor; á no ser que por defectos de los padres ó de la leche que mamó esté consigo mismo en una continua contradicción, como atras dejamos dicho, porque mal puede agradao ó contentar á otros quien consigo mismo no está verdaderamente contento.

342. Mas, siendo indócil ó rebelde, ni por eso deje de tratarle con toda suavidad para sacar del animal todo el partido posible: jamas se debe desesperar con castigos rigurosos si el dueño no quiere echarlo á perder cada vez mas. Aunque es cosa imposible remediar los defectos que contrajo el animal desde el vientre de su madre, sin embargo algo se puede modificar, porque la naturaleza tiende constantemente y en todo tiempo á recobrar sus derechos: por manera que en esta parte los deberes bien entendidos del hombre á poco mas reducen que á desembarazarla de los estorbos con que nuestro capricho se opone á su benéfica marcha.

343. De lo dicho acerca del caballo es facil deducir consecuencias sobre el porte que debemos tener con los demas animales.

344. La practica de uncir los bueyes por las astas es muy despreciable y funesta. A la collera es como trabajan con mas desembarazo, tiran mejor y carrean mas peso.

(Continuará)

ANUNCIOS,

Se halla de venta una tartana Valenciana con todo el correage correspondiente, los aspirantes podran acudir al alojamiento de D. José Salvadó, que lo es casa de D. Vicente Tricio, calle la plaza, num. 1083.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Treguajantes, con el anejo de Terroba distante media legua corta de camino; su dotación es ciento y cinco fanegas de trigo, casa libre y tambien de contribución, los aspirantes dirijan sus solicitudes á el teniente alcalde del mismo, francas de porte, que se admitiran hasta el dia 15 de Enero proximo.